

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Abril 25 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Auto No. 562.
Radicación: 760014003012-2023-00332-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Nit.890.903.937-0
Demandado: Jairo Alberto Ruiz Roldan C.C. 94.314.293

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., identificada con el Nit. 890.903.937-0, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Jairo Alberto Ruiz Roldan, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.314.293; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No.009005553768 de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Jairo Alberto Ruiz Roldan, a favor de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de sesenta y tres Millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis Pesos M/cte. (\$63.279.886,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No.009005553768.

1.2.- Por la suma de tres millones diecisiete mil ochocientos ochenta y dos Peos M/cte (\$3.017.882.00) correspondiente a intereses corrientes del 11 de agosto de 2022 hasta el 25 de marzo de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria desde la presentación de la demanda hasta que se pague totalmente la obligación.

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería a la abogada Jessica Paola Mejía Corredor, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.028.294 y portador de Tarjeta Profesional No. 289.600 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dfb243e85c859ee527482a4353613406053d2986ae081ae3910afba40d961**

Documento generado en 26/04/2023 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>